

**RESOLUCION RP N°.....**

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.**

Asunción,

VISTO: El Sumario instruido en los expedientes N°s., al contribuyente, con RUC.N°, domiciliado en la casa de la calle, en base al INFORME elevado por funcionarios designados por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Nota D.G.F.T. N° de fecha, la Subsecretaría de Estado de Tributación, dispuso la verificación del IVA Periodo Fiscal abril/ en sede administrativa.

Que, a raíz de ello, por Informe D.F.I. N° de fecha, los funcionarios designados, elevaron el resultado de los trabajos de verificación, llevados a cabo a la citada firma y a la vez denuncian supuestas infracciones al cumplimiento de la Ley N° 125/91.

Que, por Dictamen D.R. N° de fecha, se sugirió la Instrucción de un Sumario Administrativo, el cual por J.I. N° de fecha, fue iniciado a fin de otorgar al contribuyente el Derecho Constitucional a la Defensa y del Debido Proceso.

Que, luego de la notificación de rigor y al haber sido contestado el traslado corrídole a la firma, en fecha, se procedió a la Apertura de la Causa a Prueba.-

Que, en fecha, en vista que el sumariado contestó el traslado corrídole, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio.

**VERIFICACIONES REALIZADAS:**

De la verificación de los datos sobre el Impuesto al Valor Agregado (IVA) Formulario 120, que obran en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú de la SET, se observó que presentó sin movimiento la Declaración Jurada Original del IVA, con Orden de fecha, correspondiente al Periodo Fiscal. Sin embargo consta en antecedentes que dicho contribuyente emitió las Facturas Nos. a favor del con Valor Total de G. - ()- con valor Neto Gravado al 10%: G. - () conforme al siguiente detalle:

Según datos del SGT Marangatú					Según comprobantes				
contribuyente	RUC	Periodo Fiscal	Formulario IVA 120	Gravadas 10%	Factura Contado N°	fecha	Gravadas 10%	IVA 10%	Diferencia imponible

Conclusión: Por lo tanto, esta auditoria, por los motivos expuestos más arriba y debido a que no presentó el contribuyente las documentaciones solicitadas y por consiguiente desconociendo las compras realizadas, se determina como ciertas las ventas informadas en el Expediente N°, utilizando además los datos del Sistema de Gestión Tributaria

...//...

...//...

**RESOLUCIÓN RP N°.....**

- 2 -

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DEL CONTRIBUYENTE CON RUC N°, EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.**

Marangatú afectados al periodo fiscal pertinente, se concluye que: a) Se presume que el mismo ha incurrido en defraudación fiscal de conformidad a lo establecido en el Artículo 172° y concordantes de la Ley 125/91, modificada por la Ley 2421/04, por lo que se sugiere el ajuste del Impuesto al Valor Agregado y la aplicación de la multa, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 175° de dicha Ley. b) Corresponde, además la sanción por contravención estipulada en el Artículo 176° de la Ley 125/91, con una multa de Gs. (), ya que el mismo se encuentra en supuesta infracción a lo dispuesto en el Artículo 192° num. 1) de la mencionada Ley Tributaria de conformidad a la Resolución Gral. N°.

**DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE:**

Que, entre otras cosas el contribuyente manifiesta:..." Asumo , absoluta y totalmente la liquidación hecha por la SET con respecto a la obligación del IVA del periodo fiscal Abril/2007, impuesto IVA 10% de Gs. y a la multa del 100% de Gs.. No así a la contravención según Art. 176 de la Ley 125/91 y resolución Gral. N° de Gs., por no haber incurrido en ninguna de las faltas expuestas en esta resolución. Expreso no haber recibido ninguna notificación de fiscalización por tanto no se omitió la presentación de la documentación solicitada y tampoco cometido la omisión de comunicar la modificación de mi domicilio ya que sigue siendo la misma, como respaldo se adjunta fotocopia de boleta de , en donde constata que la dirección de mi domicilio sigue siendo la misma. ...".

**CONCLUSION DEL JUZGADO:**

Que, conforme al Informe-Denuncia de los Auditores y a los documentos que constan en el proceso sumarial, y teniendo en cuenta que las revisiones fueron realizadas dentro del marco de las disposiciones que se hallan a cargo de la Subsecretaría de Estado de Tributación y en concordancia con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, tenemos que el contribuyente acepta la liquidación del IVA practicada por los auditores por lo que este Juzgado considera confirmar la denuncia, con respecto a la Contravención aplicada este Juzgado considera que no corresponde teniendo en cuenta que el domicilio fiscal del contribuyente es el mismo, lo que se demuestra con la Constancia de Vida y Residencia expedida por la Policía Nacional, la Factura N°de la, en donde consta el domicilio del contribuyente y es coincidente con el domicilio fiscal declarado y con el de la Constancia de la Policía Nacional así mismo todas las notificaciones realizadas por este Juzgado fueron practicadas con éxito en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente.

Por lo que este Juzgado encuentra que la supuesta infracción a la disposición legal ha sido confirmada en lo que respecta al IVA Periodo Fiscal y no así la Contravención por domicilio desactualizado.

Que, durante el Sumario Administrativo, todas las etapas fueron notificadas al contribuyente, por lo que de conformidad al Art. 209, 210°, Inc. a) y e) de la Ley N° 125/91, corresponde proceder a la determinación tributaria.

Que, el Juzgado de Instrucción, en su escrito de Conclusión, aconsejó hacer lugar al INFORME FINAL, presentado por los funcionarios AUDITORES de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, en forma parcial y la respectiva sanción a la firma.

...//...

...//...

RESOLUCIÓN RP N°.....

- 3 -

**POR LA CUAL SE PROCEDE A DETERMINAR LA OBLIGACION FISCAL COMPLEMENTARIA DEL CONTRIBUYENTE, CON RUC N°, EN CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS E INTERESES CORRESPONDIENTES.**

**POR TANTO:**

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN  
RESUELVE:**

**Art. 1° HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Informe Denuncia presentado por los funcionarios AUDITORES de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, Departamento de Fiscalización de Inconsistencias de fecha.

**Art. 2° DETERMINAR** la obligación fiscal complementaria del contribuyente, con RUC N°, en concepto de Impuesto al Valor Agregado por el Periodo Fiscal.

**Art. 3° SANCIONAR** al contribuyente, con RUC N°, en concepto de DEFRAUDACIÓN.

**Art. 4° PERCIBIR** del contribuyente, con RUC N°, el Impuesto y la Multa, conforme al siguiente detalle:

<u>PERIODO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO</u>	<u>MULTA</u>
----------------	-----------------	-----------------------	-----------------	--------------

.-

**TOTAL: Gs. - ()**

Con la expresa constancia de que, los intereses, mora y recargos legales correspondientes, serán calculados hasta la extinción total de la obligación.

**Art. 5° REMITIR** copias de la presente Resolución a la Dirección General de Recaudación para su débito en Cuentas Corrientes y proceder a la intimación de pago correspondiente.

**Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO  
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**